

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN EL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN
DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL,
INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.-**

PARTES.- Comparecen a la celebración de este convenio, las siguientes partes:

- a) El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO), representado por el señor Ministro, ingeniero Boris Córdova González, en calidad de ente Rector de la Infraestructura Portuaria;
- b) La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL SPTMF, por intermedio de su titular la ingeniera Tania Castro Ruiz, en calidad de dependencia responsable del Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- c) La AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL "APG", en su calidad de DELEGANTE, debidamente representada por el ingeniero Jorge Xavier Vera Armijos, en su calidad de Gerente.

Para los efectos de este Convenio se podrá denominar a todas estas instituciones conjuntamente como "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" o "MTO"; o "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial"; o "SPTMF"; o "Autoridad Portuaria de Guayaquil" o "APG", o Delegante; y,

- d) El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, parte a quien para los efectos de este Convenio se denominará "M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL" o delegataria.

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.-

1.1.- El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

1.2.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

1.3.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.4.- El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD contempla las modalidades de gestión de los servicios y



M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

.....
CERTIFICO

obras de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, los cuales podrán prestar sus servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

1.5.- Los artículos 2 y 3 de la Ley de Creación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil establecen entre sus fines, el planeamiento, financiación y ejecución de las operaciones, servicios, facilidades y obras portuarias que se construyeren dentro de su jurisdicción, que comprende su zona marítima y fluvial, correspondientes a sus puertos: marítimo y fluvial, incluyendo el Estero Salado y el Canal de Unión.

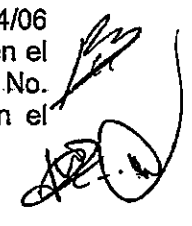
1.6.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 287, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias del país y se transfirieron sus competencias a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

1.7.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 7 de agosto de 2015, se estableció que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos.

1.8.- Mediante Resolución No. 005-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 709 de fecha 23 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias reguló el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, entre el Gobierno Central y los gobiernos provinciales, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas, determinando la titularidad exclusiva del Gobierno Central en esta competencia, a través de la Autoridad Única del Agua. En el artículo 2 de dicha Resolución se reconoce que el dragado y limpieza de ríos cuyo objeto consista en aumentar su calado, para efectos de facilitar el transporte fluvial y marítimo, así como para facilitar el acceso a puertos nacionales, se regulará por parte del Ministerio Rector del Transporte Marítimo.

1.9.- Mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 de abril de 2016, se expidió la última versión de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, en cuyo artículo 2 se define el acceso portuario marítimo o fluvial como espacio o corredor marítimo o fluvial, natural o artificial, utilizado para permitir y facilitar el acceso y tránsito de buques y embarcaciones en un recinto portuario, el cual incluye servicios de comunicaciones, dragado y ayudas a la navegación operativas.

1.10.- Mediante Resolución No. 34 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos publicada en el Registro Oficial No. 706 de 18 de noviembre de 2002, se expide la Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional en la cual se contemplan los servicios por uso de facilidades de acceso por las naves y el uso de fondeadero por parte de las naves. Los niveles tarifarios para Tráfico Internacional correspondiente a la tasa de uso de facilidades de acceso fueron fijados para la Autoridad Portuaria de Guayaquil mediante Resolución No. 34/06 expedida por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y publicada en el Registro Oficial No. 283 del 2 de junio de 2006, reformada mediante Resolución No. 016/08 de Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 29 de septiembre de 2008.





1.11.- Mediante Resolución No. 14 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral publicada en el Registro Oficial No. 336 del 14 de mayo de 2008, se expide la Normativa Tarifaria de Tráfico de Cabotaje para la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en la cual se contemplan los servicios por uso de facilidades de acceso por las naves y el uso de fondeadero por parte de las naves de cabotaje, dentro de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. En dicha Resolución se fijaron también los respectivos niveles tarifarios para el tráfico de cabotaje en la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

La tasa por uso de facilidades de acceso por las naves al Puerto de Guayaquil tiene dos niveles tarifarios, el correspondiente a tráfico internacional que actualmente es de US\$ 0.1757 por TRB y el correspondiente a tráfico de cabotaje que es de US\$ 0.16 por TRB.

Como contraprestación del cobro de la tasa establecida en el acápite anterior, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, el 15 de agosto del 2013, suscribió con la Dirección General de Intereses Marítimos DIGEIM y su órgano ejecutor el Servicio de Dragas de la Armada - SERDRA, el "Contrato para el dragado para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil" por un monto de US\$47,602,796.38, con una duración de 5 años. Dicho contrato consiste en la obligación de SERDRA de dragar el referido canal de acceso hasta una profundidad de 9,6 metros, de conformidad con la obligación que tiene Autoridad Portuaria de Guayaquil, según el numeral 14.7 de la cláusula CATORCE del Contrato de Concesión de servicio público en las terminales de contenedores y multipropósito del puerto de Guayaquil (TCM) suscrito con la compañía CONTECON Guayaquil S.A. El referido contrato de dragado es fiscalizado por el Instituto Oceanográfico de la Armada, INOCAR conforme obra del contrato de "Fiscalización del dragado de mantenimiento del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, incluye monitoreo y auditoría ambiental" firmado el 5 de septiembre del 2014, por un plazo de 34 meses.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el órgano rector de las políticas públicas en materia portuaria y de transporte marítimo y fluvial, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, Decreto Ejecutivo número 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial número 358, del 12 de junio del 2008; Decreto Ejecutivo número 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial número 668 de 23 de marzo del mismo año, Decreto Ejecutivo número 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial número 561 del 7 de agosto del 2015, y demás instrumentos pertinentes, competencia que es ejercida a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

2.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

2.3.- Mediante Oficio AG-2016-13854, de fecha 9 de junio de 2016, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de su Alcalde, manifestó en su parte pertinente lo siguiente: "...Es por esto que para todos, incluidos los sectores naviero y portuario, es

M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

imprescindible que se drague y mantenga el canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil a la profundidad necesaria, que permita la competencia y competitividad del sistema. El costo de dicha obra y su mantenimiento no debe ser pagado por el Estado Central o Local, sino por el sector naviero de tráfico internacional; el mismo que por economía de escala optimizará su operación, lo que le permitirá pagar la correspondiente tasa, sin elevar por ese concepto, los fletes. Con estos antecedentes conocidos por Usted, señor Ministro en una reunión previa, me permito solicitarle, como titular que es de la competencia y al tenor de la legislación vigente, se concesione la actividad de dragar y mantener el canal de acceso antes citado, a largo plazo, mediante el pago de una tasa que los navieros de tráfico internacional pagarán directamente a quien resulte ganador del proceso público de concesión. Por supuesto, los elementos técnicos y de control y fiscalización son vitales en este asunto y deben ser parte de las bases de la contratación...".

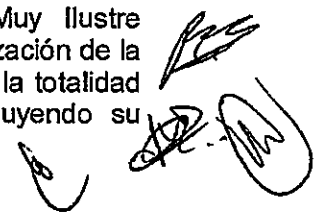
2.4.- Mediante Oficio No. MTOP-CGJ-2016-92-TEMP, de fecha 15 de junio del 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en contestación al oficio citado en el párrafo anterior, señaló que el MTOP está presto a celebrar con M.I. Municipalidad de Guayaquil, un convenio para delegar la competencia del dragado y mantenimiento de todo el canal de acceso a todas las terminales portuarias de Guayaquil, cuyas coordenadas se deberán indicar. En el mismo oficio el MTOP indica que se deberá realizar el pertinente trámite con el Consejo Nacional de Competencias y luego suscribirse el citado convenio que incluirá también las competencias de fiscalización y control.

2.5.- Mediante Oficio No. AG-2016-17602 de fecha 15 de julio del 2016, M.I. Municipalidad de Guayaquil solicitó al Consejo Nacional de Competencias, se autorice la suscripción de un convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previo el trámite pertinente, para la descentralización de las competencias de dragado de todo el canal de acceso a todas las terminales portuarias de Guayaquil que comprende el área común de navegación, incluyendo la facultad para realizar el correspondiente proceso de contratación del dragado, su mantenimiento y servicios relacionados, así como las facultades para la fijación, regulación, determinación y recaudación de las tasas que financien la competencia, y su control y fiscalización.

2.6.- Mediante Oficio No. CNC-SE-2016-0316-OF de 26 de julio de 2016, el Consejo Nacional de Competencias determinó que no tiene facultades ni atribuciones para emitir autorización o informe favorable dentro de los procesos de delegación de estas competencias, ya que se trata de un instrumento jurídico que sólo requiere la voluntad de las partes, y por principio de autonomía de los GAD's están facultados a buscar el mecanismo o modelo de gestión adecuado para el ejercicio de sus competencias.

2.7.- Tanto el MTOP como la M.I. Municipalidad de Guayaquil tienen interés en la suscripción del presente Convenio de Delegación de Competencias, por convenir a los intereses de las dos instituciones y a los intereses de la ciudad de Guayaquil y del país. Por el motivo expuesto y atento a lo manifestado por el Consejo Nacional de Competencias en su Oficio No. CNC-SE-2016-0316-OF de 26 de julio de 2016, el ámbito y términos de la delegación, será la que consta en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- 3.1.- Por la suscripción del presente Convenio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas delega a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, las competencias para el dragado de profundización de la totalidad del canal de acceso, correspondiente al track de navegación de la totalidad de las terminales portuarias de Guayaquil (estatales y privadas), incluyendo su





mantenimiento, en los términos previstos en este Convenio de Delegación. La M.I. Municipalidad de Guayaquil acepta dicha delegación, lo que le permite el ejercicio de las competencias delegadas y la recaudación y fijación de las tasas que sean necesarias para el financiamiento de las competencias delegadas.

3.2.- La transferencia de la competencia del dragado de todo el canal de acceso correspondiente al track de navegación a la totalidad de las terminales portuarias de Guayaquil (estatales y privadas), comprende: el área común de navegación desde la Boya de Mar hasta el límite de la concesión con CONTECON, adicionando la zona marítima comprendida en el Estero Salado, Tres Bocas, Santa Ana, El Muerto, y en aquellos en los que se encuentren instaladas terminales portuarias de Guayaquil en lo correspondiente al track de navegación de sus canales de acceso. Se incluye también los obstáculos para la navegación identificados como la Barra Norte y la Barra Paola, en el Puerto Fluvial de Guayaquil. La delimitación de las áreas a dragarse con coordenadas se encuentra detallada en el Anexo 1 de este Convenio. El dragado de las áreas de maniobra y frentes de atraque de las Terminales Portuarias de Guayaquil son de responsabilidad de cada terminal.

3.3.- El objetivo de la transferencia de la competencia del dragado es aumentar y/o mantener su calado a la profundidad técnica y comercialmente necesaria (con un mínimo de 9,60 metros en una primera etapa y 11 metros MLWS en una segunda etapa) para efectos de facilitar el transporte marítimo y fluvial, así como para facilitar el acceso a las Terminales Portuarias estatales y privadas, logrando así la complementariedad, competencia y competitividad de todo el sistema portuario.

3.4.- La transferencia de la competencia incluye la competencia para la libre definición del modelo de gestión para el ejercicio de la competencia delegada y la autorización para convocar, adjudicar y suscribir el contrato que la M.I. Municipalidad de Guayaquil determine como mecanismo idóneo para la gestión del dragado, en los términos indicados en el numeral 3.2 y 3.3 anterior, de todo el track de navegación de los canales de acceso a todas las terminales portuarias de Guayaquil (estatales y privadas), su mantenimiento y servicios relacionados. La Municipalidad de Guayaquil podrá utilizar la modalidad de concesión, alianza público privada, alianza estratégica, así como cualquier otra prevista en las leyes, que no impliquen que el Gobierno Central o Local paguen por la pertinente obra o mantenimiento, sino que dicho costo sea de cargo de los navieros, propietarios u operadores de buques que transiten por dichos canales.

3.5.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil declara que no es su intención ejecutar la competencia delegada por administración directa, por lo que las competencias delegadas las ejecutará mediante la contratación de empresas o instituciones públicas o privadas con experiencia en la ejecución de las obras y servicios materia del presente Convenio. Las partes expresamente aceptan y declaran que es de la esencia del Convenio la obligación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil de contratar las obras y servicios materia de la delegación con empresas con experiencia en la materia delegada por medio de cualquiera de las modalidades previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En virtud de ello, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reconoce que sin perjuicio de las obligaciones del Municipio como responsable de la competencia delegada, sus principales obligaciones en ejecución del Convenio son contratar a una institución ejecutora, supervisar y controlar la ejecución del contrato suscrito con la empresa ejecutora, de manera de que esta cumpla con la profundización y mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Guayaquil, en los términos, propósito de este convenio.

M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3.6.- La transferencia de las competencias materia de este Convenio incluye todas las facultades para la fiscalización y control de todas las actividades involucradas en las competencias que por el presente Convenio se delegan. Dicho control y fiscalización se ejercerá dentro de los límites previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD y la normativa sectorial portuaria vigente, sin que ello signifique menoscabo de la autonomía municipal.

3.7.- La transferencia de la competencia para el dragado de profundización de la totalidad del track de navegación de todos los canales de acceso a la totalidad de las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación, incluye la competencia para fijar, regular, determinar, recaudar y disponer de la tasa portuaria existente o nuevas tasas por crearse, que financien la competencia de dragado descentralizada así como su mantenimiento y fiscalización, tasas portuarias que serán fijadas mediante ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Guayaquil, y que serán pagadas por los navieros, propietarios u operadores de buques que transiten por dicho canal.

En específico, respecto de la tasa existente, se delega de manera expresa a la Municipalidad la competencia de recaudar, disponer, fijar o variar la tasa de uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil, en la fracción de USD US\$0,16 de la actual tarifa para tráfico internacional, y USD US \$ 0,16 para tráfico de cabotaje, cuya aprobación por la autoridad correspondiente consta en párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo manifestado, el Municipio podrá crear fijar, regular, determinar, recaudar y disponer nuevas tasas/tarifas mediante ordenanza expedida por el Concejo Cantonal Municipal de Guayaquil, sin reserva de ninguna naturaleza, y dentro del ámbito de la competencia que se delega.

3.8.- Si hubiere áreas de dragado en litigio, entre el MTOP o la Autoridad Portuaria de Guayaquil con terceros dentro de las áreas, cuyas coordenadas constan en el presente documento y sus anexos, se excluyen de la obligación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y del ejecutor del servicio la realización del dragado en esa zona, siendo el MTOP o la APG según corresponda, la obligada de cumplir con dicha responsabilidad, en caso de que pierda el litigio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.-

4.1.- Son derechos del Delegante:

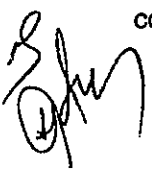
- a.- Prestar todos aquellos servicios portuarios no incluidos en este Convenio;
- b.- Fijar, regular y recaudar las tasas portuarias de aquellos servicios portuarios no incluidos en este Convenio excluyéndose la tasa delegada prevista en la cláusula 3.7 de este Convenio;
- c.- Ejercer su capacidad rectora sin más limitaciones que las previstas en la Constitución, la ley y este Convenio;
- d.- Ejercer todos los derechos derivados de este Convenio sin otro límite que la Constitución, la ley y el propio Convenio.

4.2. Son derechos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil:

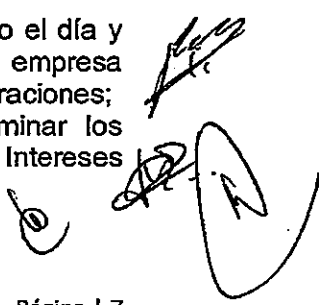
- a.- Prestar, mediante el modelo de gestión que decida, todos aquellos servicios portuarios y actividades incluidos en este Convenio y en los términos fijados en el mismo, sin otros límites que los previstos en la Constitución, la ley y este Convenio;
- b.- Fijar, regular y recaudar las tasas portuarias, sea la tasa delegada o nuevas tasas, del servicio portuario incluidos en este Convenio;
- c.- Ejercer la competencia delegada en el marco de la autonomía municipal prevista en la Constitución y la ley;
- d.- Definir bajo su exclusiva responsabilidad el modelo de gestión para el ejercicio de las competencias delegadas que más convenga a los intereses institucionales y de la ciudad de Guayaquil, en los términos previstos en la Constitución, la ley y este Convenio;
- e.- Supervisar, fiscalizar y controlar las actividades que el aliado estratégico, concesionario o gestor delegado ejecute para la prestación del servicio portuario objeto de este Convenio, así como el control y fiscalización de cualquier contratista que ejecute obras o preste servicios en el marco de la competencia delegada, así como de los usuarios y/o beneficiarios de los servicios portuarios delegados y fijar las tasas correspondientes a la gestión contenida en este literal;
- f.- Definir en el marco de sus planes, el día de inicio del ejercicio efectivo de la competencia delegada;
- g.- Recaudar las tasas previstas en este Convenio de acuerdo al modelo de gestión que defina la M.I. Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento de esta delegación, pudiendo hacerlo a través de terceros, acorde con el modelo de gestión definido por el Municipio;
- h.- Ejercer todos los derechos derivados de este Convenio, sin otro límite que la Constitución, la ley y el propio Convenio.

4.3.- Es obligación del Delegante:

- a.- Notificar a la compañía CONTECON, concesionaria del puerto de Guayaquil, sobre el contenido de este convenio, las circunstancias y avances del dragado y asumir en todos los ámbitos cualquier controversia que se genere con dicho concesionario;
- b.- Colaborar activamente y brindar todas las facilidades a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para el ejercicio efectivo de las competencias delegadas;
- c.- Brindar los servicios portuarios y en general ejercer la competencia delegada hasta el día y la hora que la M.I. Municipalidad de Guayaquil defina para el inicio del ejercicio efectivo de la competencia delegada, en los términos de este Convenio;
- d.- Abstenerse de cobrar las tasas portuarias que se encuentren fijadas por la prestación del servicio materia de este Convenio establecida en el numeral 3.7, las que se crearen en el futuro por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y las demás que requiera cobrar para el cumplimiento de esta delegación a la M.I. Municipalidad de Guayaquil;
- e.- Respetar las tasas que por los servicios portuarios, en el marco de esta delegación, fije el Concejo Municipal de Guayaquil, y abstenerse de dictar normativa que pudieren impedir o limitar el ejercicio de esta facultad regulatoria;
- f.- Entregar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil los servicios delegados, libre de todo contrato que el MTOP, a través de Autoridad Portuaria de Guayaquil, haya suscrito para la prestación del servicio delegado;
- g.- Recibida la notificación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, señalando el día y hora de inicio de ejecución del servicio delegado, coordinar con la empresa Concesionaria del Puerto de Guayaquil para que la delegataria inicie sus operaciones;
- h. Recibida la notificación por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, terminar los contratos vigentes de dragado y fiscalización con la Dirección General de Intereses



M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
ES EN EL COPIA DEL ORIGINAL



Marítimos DIGEIM, a través de su órgano ejecutor el Servicio de Dragas de la Armada, SERDRA y el Instituto Oceanográfico de la Armada, INOCAR, respectivamente;

i. Dar acompañamiento a la M.I. Municipalidad de Guayaquil en los trámites que corresponda gestionar ante la administración central y los respectivos ministerios, para obtener los documentos habilitantes para el ejercicio de la competencia delegada, y de ser del caso, la firma del contrato con el ejecutor.

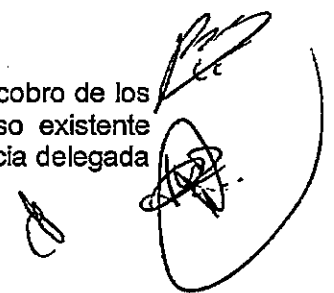
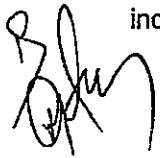
4.4.- Es obligación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil:

- a.- Ejercer las competencias delegadas cumpliendo los principios que para el servicio público prevé la Constitución y la Ley, mediante el modelo de gestión que defina;
- b.- Prestar, mediante el modelo de gestión que defina, los servicios portuarios materia de la delegación de forma ininterrumpida, sin discriminación de ninguna clase, y cumpliendo estándares adecuados para el servicio;
- c.- Recaudar, fijar y regular las tasas portuarias por el servicio previstos en este Convenio, cumpliendo los principios tributarios previstos en la Constitución y la ley, pudiendo realizar la recaudación a través de terceros acorde con el modelo de gestión definido por el Municipio;
- d.- Definir el modelo de gestión de la competencia delegada dentro de los límites que la Constitución y las leyes determinen; el modelo de gestión no podrá ser otro que uno de aquellos previstos en la legislación ecuatoriana para este tipo de servicios;
- e.- Prestar el servicio portuario materia de este Convenio bajo su absoluta responsabilidad, sin perjuicio de que esta prestación se realice a través de uno de los modelos de gestión referidos en el literal d.- anterior;
- f.- Contratar un informe de una auditoría independiente, en la que conste la batimetría de las profundidades del Canal de Acceso, en forma previa al inicio del proceso de contratación con el ejecutor, así mismo previamente a la prestación de los servicios objeto del convenio, así como al finalizar la delegación;
- g. Obtener, con el acompañamiento del MTOP, la licencia ambiental y toda otra autorización o permiso requerido para la prestación del servicio de dragado.
- h. Notificar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil el modelo de gestión de la competencia y sobre la suscripción de los contratos correspondientes a dicho modelo de gestión;
- i. Dragar a una profundidad mínima de 9,60 metros, en toda el área materia de la delegación, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

4.5.- Declaración Conjunta para determinar los niveles de responsabilidad de las partes.-

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio se interpretarán en consonancia con la cláusula 3.5. del presente Convenio, reconociendo que la principal obligación del Municipio es seleccionar un modelo de gestión que permita la contratación y participación de la prestación del servicio delegado de operadores con experiencia en la ejecución de las competencias delegadas y, supervisar la ejecución de las obras y servicios contratados, para lograr, con la profundización y mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Guayaquil la competencia y competitividad del sistema.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.- 5.1.- Salvo la delegación del cobro de los niveles tarifarios de la tasa de uso de facilidades del canal de acceso existente indicada en el numeral 3.7 anterior, materia de la delegación, la competencia delegada





Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

por el presente Convenio, se ejercerá sin transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, condición que la M.I. Municipalidad de Guayaquil expresamente conoce y acepta. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la competencia delegada se financiará mediante el cobro de las tasas portuarias (existentes o nuevas) pagadas por los usuarios de los servicios portuarios conforme lo previsto en el numeral 3.7 de este Convenio.

5.2.- El Concejo Municipal de Guayaquil ejercerá su competencia para fijar y regular las tasas portuarias dentro de los límites establecidos en la ley y este Convenio, sin que autoridad alguna pueda intervenir en la misma. No se podrán establecer niveles, techos ni límites a la capacidad del Concejo Municipal de Guayaquil para la fijación de las tasas portuarias, cuya fijación y regulación se delegan por el presente Convenio.

Se deja establecido que la Municipalidad de Guayaquil podrá realizar la recaudación de las tasas correspondientes de manera directa, o a través del delegatario, concesionario, aliado estratégico, ejecutor bajo cualquier mecanismo previsto en las leyes.

Las partes reconocen que las naves que transitan por el canal de acceso al Puerto de Guayaquil pagan tres diferentes tasas: 1. Tasa de uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil (numeral 3.7 anterior), que es la que corresponde al servicio portuario delegado, 2. Tasa de Control de Tráfico Marítimo, 3. Faros y Boyas, motivo por el cual la ecuación económica que se establezca para la prestación de la tasa correspondiente al servicio delegado, puede verse afectada por una variación en las otras dos tasas.

Una vez fijada la tarifa, como consecuencia del Concurso Público que convocará el Municipio de Guayaquil, las tasas actualmente vigentes así como las que se pudieran llegar a crear conforme a este convenio por parte de la Municipalidad- solo podrán aumentar anualmente de acuerdo al IPC. En caso de que extraordinariamente se requiera un incremento mayor de las tasas ya sea por parte del MTOP o de la Municipalidad, deberán necesariamente reunirse las máximas autoridades de ambas entidades con el objeto de precautelar la competitividad del Puerto de Guayaquil. En dicha reunión las partes se comprometen a discutir dichos cambios, obligándose siempre a proteger el equilibrio económico del proyecto de dragado, la competitividad del Puerto de Guayaquil y el respeto de los principios tributarios constitucionales de cobrar tasas por los servicios que efectivamente se prestan. Se deja constancia que esta obligación es únicamente una obligación de gestionar de buena fe y de mutuo acuerdo, una reunión para informar las decisiones a adoptarse por cada una de las partes y para recibir las opiniones que tuviere la contraparte respecto de las nuevas tasas o nuevos valores a fijarse. De dicha reunión se levantará la correspondiente acta. Se exime a las partes de la obligación de reunirse, si el incremento de la tasa se realizare en cumplimiento de un compromiso contractual de una de las partes y esta no supera la inflación, en cuyo caso se cumplirá con notificar el incremento pactado.

En caso de que el ejecutor financie los valores requeridos para los trabajos a realizarse en ejercicio de la competencia delegada, los recobrará el ejecutor a través del cobro de las tarifas portuarias (existentes o nuevas) pagadas por los usuarios de servicio portuario delegado, materia de este Convenio, y que serán fijadas y reguladas por parte del Concejo Municipal de Guayaquil.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO E INICIO DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA COMPETENCIA.- 6.1.- El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su

M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

suscripción. Sin embargo, el plazo de la delegación que es de 25 AÑOS comenzará a correr desde que la M.I. Municipalidad de Guayaquil suscriba el contrato correspondiente para la ejecución de los trabajos y obligaciones descritos en este Convenio, y conforme al cronograma de actividades elaborado por el ejecutor de la obra de dragado delegada.

6.2.- Una vez suscrito el Convenio, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, iniciará los procesos y gestiones necesarias para el ejercicio efectivo de las competencias delegadas. Una vez que haya concluido la implementación del modelo de gestión definido por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, esto es que el ejecutor haya suscrito todos los documentos requeridos dentro del proceso correspondiente y que se cuente con el informe de una auditoría independiente, en el que conste la batimetría de las profundidades del Canal de Acceso, la M.I. Municipalidad de Guayaquil notificará con 30 días de anticipación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el inicio del ejercicio efectivo de las competencias delegadas, para que se realicen las coordinaciones necesarias. En el día y hora que fije la M.I. Municipalidad de Guayaquil en coordinación con el MTOP, se iniciará el ejercicio efectivo de las competencias delegadas, no siendo necesaria certificación o informe previo alguno de parte del MTOP o de cualquier otra autoridad, sea gubernamental o de cualquier otra naturaleza. La sola comunicación cursada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil será aviso suficiente para el inicio del ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

6.3.- Una vez recibida por el MTOP la notificación de parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, se deberá entregar 15 días antes de la fecha fijada como inicio del ejercicio efectivo de la competencia, el servicio delegado, libre de todo contrato que el MTOP a través de Autoridad Portuaria de Guayaquil haya suscrito para la prestación de los servicios delegados, no siendo responsabilidad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil bajo ningún aspecto la terminación de dichos Contratos y por ende no responderá por ningún tipo de contingencia que de ello se derive, sean contractuales, laborales, extracontractuales o de cualquier especie.

6.4.- Mientras la M.I. Municipalidad de Guayaquil no asuma el ejercicio efectivo de las competencias delegadas conforme lo antes expuesto, el cumplimiento de las obligaciones de dichas competencias le corresponderá en concurrencia al MTOP y/o Autoridad Portuaria de Guayaquil, por tanto no habrá superposición del ejercicio de las competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN.-

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio se interpretarán en consonancia con la cláusula 3.5. del presente Convenio, reconociendo que la principal obligación del Municipio es la contratación de un operador con experiencia en la ejecución del servicio de la competencia delegada y, supervisar la ejecución de las obras y servicios contratados, para lograr, con la profundización y mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Guayaquil, la competencia y competitividad del sistema.

Sobre la base de lo expuesto, son causales de terminación del presente Convenio de Delegación, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes;
2. Si la M.I. Municipalidad de Guayaquil no obtuviere las correspondientes licencias, autorizaciones o permisos, necesarios para iniciar las labores de

- dragado, por causas comprobadas que le sean atribuibles, dentro de los plazos previstos en el modelo de gestión que se establezca;
3. Cuando una vez realizado el dragado la fiscalización externa contratada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil determine (mediante informe de batimetría de las profundidades del canal de acceso) por tres ocasiones dentro de un mismo año fiscal un incumplimiento en la profundidad mínima requerida, sin que la Municipalidad haya tomado las medidas contractuales pertinentes para exigir el cumplimiento de la obligación de dragar por parte del ejecutor de las obras y/o servicios;
 4. Por suspensión o extinción de las licencias, autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución de la obra o prestación del servicio, siempre que sea por causas comprobadas imputables al Municipio y no se subsane la falta de los permisos dentro del plazo de remediación que se le otorgue para el efecto;
 5. Si no se contratan la obra o servicio delegado por causas comprobadas atribuibles a la M.I. Municipalidad de Guayaquil en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre el M.T.O.P. y la M.I. Municipalidad de Guayaquil;
 6. Cuando por causas imputables al ejecutor se suspenda el servicio de dragado por un tiempo continuo de cuatro meses, sin que el Municipio de Guayaquil adopte las medidas contractuales que sean necesarias para continuar ejecutando las obras y/o prestando el servicio delegado, para lo cual deberá presentar los cronogramas correspondientes a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, donde se demuestren las fechas estimadas de reinicio de obras o prestación de servicios, los cuales deberán ser cumplidos por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Para la terminación del convenio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de Autoridad Portuaria de Guayaquil deberá comunicar de la aparente verificación de una de las causales, para que la M.I. Municipalidad conteste en el plazo de quince días, prorrogables por cinco días más, a sola solicitud de la M.I. Municipalidad. Vencido este plazo, si la APG comprobare que la M.I. Municipalidad de Guayaquil no ha subsanado la causal, la Autoridad Portuaria de Guayaquil resolverá admitiendo o negando la verificación de la causal, en el término de ocho días.

De admitirse la verificación de la causal, dará por terminado el convenio y en el caso contrario, podrá archivar o conceder un término perentorio de máximo quince días para la subsanación de las falencias en que se haya incurrido.

Cuando se trate de la causal señalada en el numeral 6, para la terminación del presente Convenio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de Autoridad Portuaria de Guayaquil deberá comunicar de su aparente verificación, para que la M.I. Municipalidad conteste en el plazo de quince días, prorrogables por cinco días más a sola solicitud de la M.I. Municipalidad de Guayaquil. Vencido este plazo, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de considerar que se ha verificado la causal, otorgará un plazo para su subsanación, que no podrá ser menor a 15 días. En caso de que la Autoridad Portuaria de Guayaquil continúe con el criterio de que no se ha subsanado la causal dentro de dicho plazo, llevará el caso a la Asociación Internacional de Compañías Dragadoras, la que deberá pronunciarse en el plazo de 60 días. Dicho pronunciamiento producirá los efectos contenidos en el mismo, esto es terminación o no del Convenio.



M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL





La terminación del contrato con el ejecutor de la obra y servicio delegado, por culpa y responsabilidad de este, no implica la terminación del presente convenio de delegación, por lo que en dicho caso, el Municipio, tendrá derecho a volver a contratar el servicio delegado, siempre dentro del plazo total del presente convenio.

Las competencias que por el presente Convenio se transfieren, no podrán ser revocadas o dejadas sin efecto de forma unilateral por causa distinta a las antes expuestas.

El MTOP y la Autoridad Portuaria de Guayaquil recibirán informes por parte del fiscalizador externo contratado por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con la periodicidad que se defina en el modelo de gestión que defina la M.I. Municipalidad de Guayaquil, de tal forma de hacer seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.

El mismo procedimiento se seguirá si el Convenio debe terminarse por incumplimientos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En caso de terminación del presente Convenio de Delegación, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumirá la calidad que la M.I. Municipalidad de Guayaquil tenga en el Contrato con el ejecutor del dragado, pudiendo ejercer en esa calidad todas las facultades y derechos contractuales sin reserva alguna. Esta disposición deberá constar de manera expresa en el Contrato a celebrarse entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la empresa que vaya a ejecutar los trabajos de dragado cualquiera sea la modalidad que se implemente para la contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- Por la suscripción del presente convenio, Autoridad Portuaria de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, en general, la Administración Pública Central e Institucional no asumen ninguna responsabilidad contractual ni extracontractual, con el concesionario o cualquier otro tercero, interviniente o no en el procedimiento de selección que realice la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Tampoco asumirá responsabilidad alguna Autoridad Portuaria de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ni la Administración Pública Central o Institucional, con la M.I. Municipalidad de Guayaquil o sus contratistas, por las diferencias que existan entre éstos últimos como consecuencia de incumplimientos del contrato u otra causa derivada del procedimiento de selección del contratista, suscripción o ejecución del mismo contrato, ni aún por el ejercicio de la atribución del Ministerio antes citado para dar por terminado este convenio, siempre y cuando el juez competente determine que se ha incurrido en las causales de terminación antes previstas.

Asimismo, se encuentran relevados de cualquier responsabilidad, Autoridad Portuaria de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, en general, la Administración Pública Central e Institucional, derivada de las relaciones laborales u otras de prestación de servicios, ya sujetas al Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público o cualquier otra ley aplicable al efecto, con cualquier servidor público o trabajador, director, gerente, representante o profesional, tanto de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, de su concesionario o cualquier otra persona que intervenga a su nombre o en su representación por la competencia delegada.



Como consecuencia de lo anterior la M.I. Municipalidad de Guayaquil se compromete a mantener indemne y, eventualmente, a indemnizar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, en general, a la Administración Pública Central e Institucional por cualquier acción seguida ante tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o extranjeros, de cualquier naturaleza que esta sea, incluyendo las acciones de responsabilidad ya patrimonial o extrapatrimonial, que puedan ocasionarse ante la falta o deficiencia en la prestación del servicio, por las acciones u omisiones de los servidores públicos, trabajadores u otros dependientes del gobierno local antedicho, de la concesionaria o de cualquier otra persona, natural o jurídica, que intervenga a nombre o en representación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil. Para la eficacia de estos términos, el MTOP, la APG, la Administración Pública Central e Institucional deberá notificar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil dentro del plazo de 3 días la acción, reclamo, petición que se haya formulado a los entes oficiales antes mencionados, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda ejercer las acciones legales que le correspondan y garantizar su legítima defensa

Cuando Autoridad Portuaria de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la Administración Pública Central o Institucional se vean avocados a comparecer en los juicios antes mencionados, la M.I. Municipalidad de Guayaquil deberá abonar los costos en que razonablemente incurran, tales como honorarios profesionales de abogados y demás gastos relacionados con el ejercicio de su defensa. Para la eficacia de estos términos la M.I. Municipalidad de Guayaquil, debe haber sido notificada de la acción, reclamo, petición, dentro del plazo de 3 días, no ha ejercido el derecho a la defensa.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.- Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio modificadorio.

El MTOP declara que asigna a la Autoridad Portuaria de Guayaquil las funciones de administrador del presente Convenio con la M.I. Municipalidad de Guayaquil para efectos del desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, bastará cualquier notificación a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para efectos de que el Gobierno Nacional y el MTOP se consideren en conocimiento de cualquier asunto inherente al presente Convenio. La APG y la M.I. Municipalidad de Guayaquil designarán a los funcionarios a cargo de la administración del presente Convenio, quienes tendrán las funciones de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias que pudieren resultar de este Convenio respecto a su aplicación y/o ejecución, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, ágil, rápida y mediante el diálogo directo. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo las reglas de dicho centro y la ley sobre la materia. De subsistir la controversia, las partes se someten a los jueces de lo contencioso administrativo o constitucionales competentes de la ciudad de Guayaquil.

De existir conflicto o controversia alguna respecto de los límites de la intersección del dragado que realice la Concesionaria del Puerto de Aguas Profundas de Posorja y la empresa contratada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, las partes de común acuerdo dejan constancia que Autoridad Portuaria de Guayaquil, será la Institución

M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



M.L. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



Ministerio de Transporte y Obras Públicas

que tenga la competencia para establecer la respectiva solución técnica, teniendo en cuenta que la mencionada institución es la entidad delegante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.- Las partes que comparecen aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y sus anexos, y declaran que las estipulaciones que anteceden constituyen todo el convenio entre las partes.

Para constancia proceden a suscribir el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Jorge Xavier Vera Armiros
**DELEGANTE DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE
GUAYAQUIL "APG"**

Ab. Jaime Nebot Saad
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ing. Tania Castro Ruiz
**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
"SPTMF"**

Ing. Boris Córdova González
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

M.T.O.P.
COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CEL. 099 511 1100